

caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Dieciséis.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15076 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Valladolid para aprovechar hasta un caudal de 800 litros por segundo del río Pisuerga, en su término municipal.*

El Ayuntamiento de Valladolid ha solicitado autorización para aprovechar hasta un caudal de 800 litros por segundo del río Pisuerga, en su término municipal con destino al abastecimiento complementario de la población; y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Valladolid autorización para aprovechar hasta un caudal de 800 litros por segundo del río Pisuerga, en su término municipal, con destino al abastecimiento complementario de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos don Aurelio Rodríguez Gallardo y don Jesús Fernández Calvo, en enero de 1973, en el que figura un presupuesto de ejecución material, en la parte referente a esta toma, de 5.050.434,36 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas modificaciones, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas con motivo de la subasta de las obras.

Tercera.—Esta concesión tiene carácter supletorio de aquellas de que disfruta el Ayuntamiento de Valladolid, con aguas de los canales de Castilla y del Duero, para el caso de que falte el agua procedente de ambas procedencias, como consecuencia de limpieza y reparaciones de los mismos o por cualquier otra causa.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo por cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación para proceder por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue a su reconocimiento final, del que se levantará acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o substituir las servidumbres existentes.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destine, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales en cauce público, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como su conservación en buen estado. Especialmente deberá el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entretanto no se indemnice a quienes resulten perjudicados por el mismo.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de aguas que resulten realmente afectados o perjudicados por esta concesión.

Catorce.—Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la autoridad competente.

Quince.—Regirá, para la distribución de las obras objeto de la presente concesión, el Reglamento aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 1 de marzo de 1966, para la distribución de las aguas del Canal del Duero en la ciudad de Valladolid.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15077 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Oviedo, para encauzar, rectificar y cubrir el tramo del río Olloniego, dentro del casco urbano del pueblo de Olloniego.*

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oviedo ha solicitado autorización para encauzar, rectificar y cubrir el tramo del río Olloniego cuyo comienzo estará a continuación de la actual cobertura y su final a la altura del Campo de Deportes dentro del casco urbano del pueblo de Olloniego, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Oviedo para realizar las obras de encauzamiento y cobertura del tramo del río Olloniego, cuyo comienzo estará a continuación de la actual cobertura y su final a la altura del Campo de Deportes, en el casco urbano de Olloniego (Oviedo) destinando el vial de uso público, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Oviedo en julio de 1970 por el Ingeniero de Caminos, don Fernando Bernabé, con un presupuesto de ejecución material de 2.097.554,10 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de entrada y salida del cubrimiento se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas, disponiéndose las correspondientes transiciones de sección si fuesen necesarias.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce, pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del prin-

cipio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, la superficie ocupada en terrenos que queden de dominio público expresada en metros cuadrados, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación, no sobrepasarán las que se hayan tenido en cuenta en el cálculo de la misma.

Séptima.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Octava.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público o que pasan a serlo, necesarios para las obras, no pudiendo cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Diez.—El Ayuntamiento no podrá destinar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe a la construcción de viviendas, pudiendo dedicarlos solamente a viales o jardines, y no podrá enajenarlos, cederlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor, solamente podrá ceder a un tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Once.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Esta autorización no faculta para verter aguas residuales de cualquier clase en el cauce, salvo que sea tramitado y aprobado en el expediente de vertido correspondiente. Asimismo queda prohibido el establecimiento en el cauce de escombros, acopios medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Catorce.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

Dieciséis.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, en los casos

previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

15078 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Ejea de los Caballeros y Farasdues (V-623), y entre Sádaba y Biel (V-2.413).

Don Florentino Casanova Bueno solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ejea de los Caballeros y Farasdues (V-623) y entre Sádaba y Biel (V-2.413), en favor de la Entidad «Autobuses Cinco Villas, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 16 de diciembre de 1974, accedió a lo solicitado, quedando subrogada dicha Sociedad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 23 de junio de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—6.020-A.

15079 RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de obras de acondicionamiento de vías y enclavamiento en las estaciones de Zaragoza y Miraflores, término municipal de Zaragoza.

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Zaragoza por las obras arriba indicadas, que por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social, se beneficia del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 29 del corriente mes de julio y hora de las diez de la mañana, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos expresados, acto que se celebrará en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios «El Heraldo de Aragón» y «El Noticiero», de Zaragoza, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del indicado excelentísimo Ayuntamiento, en unión del plano parcelario, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanación que podrá efectuarse mediante instancia dirigida al tan referido excelentísimo Ayuntamiento o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta.

Madrid, 9 de julio de 1975.—El Ingeniero Jefe, Félix Amorena.—5.461-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Propietario y domicilio	Polígono	Parcela	Clase de finca
1	Don Rafael y don Eduardo Alfonso Palomar y viuda de don Narciso Alfonso Palomar.—Coso, número 5. Zaragoza	86	13	Rústica.
2	Don Luis Gabas Loscos.—San Miguel, número 15. Zaragoza	86	14	Rústica.
3	Don Rafael y don Eduardo Alfonso Palomar y viuda de don Narciso Alfonso Palomar.—Coso, número 5. Zaragoza	86	108	Rústica.
4	Don Daniel Royo Linares.—Paseo Marina Moreno, 24, 6.º Zaragoza	86	45	Rústica.
5	Don Luis Gabas Loscos.—San Miguel, número 15. Zaragoza	86	44	Rústica.
6	Don Rafael y don Eduardo Alfonso Palomar y viuda de don Narciso Alfonso Palomar.—Coso, número 5. Zaragoza	86	41	Rústica.
7	Don Rafael y don Eduardo Alfonso Palomar y viuda de don Narciso Alfonso Palomar.—Coso, número 5. Zaragoza	86	43	Rústica.